

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

Guadalupe, Nuevo León, a 16 de octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 57.5594 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO, ETAPA 1**, ubicado en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores, General Zuazua, Marín y Pesquería, en el estado de Nuevo León.

TECHGEN, S.A. DE C.V.
PROMOVENTE

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de TECHGEN, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 57.5594 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO, ETAPA 1**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores, General Zuazua, Marín y Pesquería en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

- f*
1. Que mediante ESCRITO de fecha 13 de Febrero de 2015, recibido en esta Delegación Federal 10 de Febrero de 2015, TECHGEN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 57.5594 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO, ETAPA 1**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores, General Zuazua, Marín y Pesquería en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de cambio de uso del suelo en terrenos forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

- ii. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0420 (15) de fecha 17 de Abril de 2015, esta Delegación Federal, requirió a TECHGEN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO, ETAPA 1**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores, General Zuazua, Marín y Pesquería en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. Se observan inconsistencias de acuerdo a lo señalado en la Capítulo I (pág. 2) "...tendrá una afectación de 74.33 km (kilómetros) y un ancho de derecho de 36 m utilizando torres de acero, previéndose instalar un número 32 torres en la longitud total", página 5 del mismo capítulo "una longitud total de línea de 74.33 km (kilómetros) y con cable conductor tipo 1:13 ACSR con estructura de soporte tipo Torres, la cual tendrá una afectación de 64,460 m y un ancho de derecho de vía de 36 m, previéndose instalar un número de 99 estructuras en la longitud total", Tabla I.1, presentado en la página 5 "Características de la Línea de Trasmisión Techgen-Escobedo (Tramo 1)", en el último párrafo de misma página "La longitud del primer tramo de la L.T. Techgen-Escobedo es de 21.87 kilómetros..." y en la Tabla I.4. (pág. 10) "Características del primer tramo de la L.T. Techgen-Escobedo" por lo cual deberá corregir la siguiente información, la cual deberá corresponder únicamente al "Tramo 1": área de afectación, ancho de derecho de vía tramo torres y tramo postes, longitud total de la línea y número de torres y postes.
2. Deberá corregir la información referente a los municipios que abarca el proyecto en mención, dado que se observaron inconsistencias en el Capítulo 1 (pág. 5) "La longitud del primer tramo de la L.T. Techgen-Escobedo" en los municipios de Pesquería, Marín, General Zuazua y Ciénega de Flores" en relación a lo señalado en la página 9 "El proyecto consiste en la construcción del primer tramo de la Línea de Trasmisión (LT)" en los municipio de Pesquería, Marín, Gral. Zuazua, Ciénega de Flores, Salinas Victoria y El Carmen..." y en la página 6, Tabla I.2, "Municipio que atraviesa el primer tramo de la LT Techgen-Escobedo" del mismo capítulo.
3. De acuerdo a lo señalado en la página 11 (Cap. I) "Esta actividad consistirá en remover la cobertura vegetal a matarrasa en una extensión de cuatro metros dentro de la franja del derecho de vía", sin embargo en las páginas 2, 5, 10 se señala el ancho de vía de 36 m, así como en la misma página 5 señala el derecho de vía para torres (36) y postes (25), por lo cual deberá aclarar las áreas que se pretenden desmontar y en base a esto las áreas que se pretenden implementar como derecho de vía y de ser el caso deberá de presentar nuevamente el formato SEMARNAT 02-001.
4. De acuerdo a lo observado en el Capítulo II, Tabla I.2 (pág. 5) "Coordenadas que representan el eje de la L.T Techgen-Escobedo Proyectadas en sistema UTM (WGS84)" y en la Figura II.1.1. "Espacio mapa en donde se muestra el total de la trayectoria de la LT Techgen-Escobedo. En color café el primer tramo y en color verde el resto de la trayectoria", se observan inconsistencias en el polígono del "Tramo 1", por lo cual deberá corregir o rectificar dicha información.
5. De acuerdo a lo señalado en la página 11 (Cap. I) "Desmante a matarrasa. Se realizara en todas aquellas áreas que requieran de un desmante permanente, tales como la brecha de maniobras y patrullaje referida, áreas de hincado y armado de estructuras, así como en las plataformas para tendido y tensionado de cables..." y "Desmante selectivo. Se aplicara en el ancho del derecho de vía donde se requiera mantener un porte bajo los matorrales y la vegetación sub-arbórea..." deberá de presentar las coordenadas de los poligonos exactos solicitados para cambio de uso de suelo sea de forma permanente o temporal (excluyendo las zonas federales).
6. Se observan inconsistencias de acuerdo a lo señalado en la página 13 (Cap. II) "...no se encuentra ubicado dentro de las superficies definidas como Regiones Terrestres Prioritarias, Regiones Hidrológico Prioritarias o Áreas de Importancia para la Conservación de Aves", y página 14 (Cap. II) Figura II.8 "Ubicación de las L.T.

Techgen-Escobedo con respecto a los límites que cubren las regiones hidrológicas prioritarias, observándose que no atraviesa ninguna de estas", sin embargo en la misma figura se observa la incidencia del área del proyecto en la Región Hidrológica Prioritaria Río San Juan y Río Pesquería, por lo cual deberá corregir y/o rectificar dicha información y de incidir el proyecto en alguna Región Prioritaria deberá de señalar los atributos de la misma y las acciones a realizar para conservar sus atributos.

7. Deberá de aclarar la siguiente información, en la página 13 (Cap. II) Tabla II.3 "Relación de propiedades forestales que serán afectadas por la construcción del primer tramo de la L.T. Techgen-Escobedo" donde se observan 52 propietarios y se señala "Nota: El número de predio corresponde a la documentación legal adjunta en la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales", así mismo se señala en la página 21 (Cap. II) La Tabla II.5 presenta el listado de coordenadas UTM (Datum WGS) de los vértices que definen una de los poligonales solicitados para cambio de uso de suelo (un total de 49 polígonos) para la construcción del primer tramo de la Línea de Transmisión", sin embargo en dicha tabla se observan solo 42 polígonos

8. Deberá de corregir la siguiente información, señalada en la página 45 (Cap. 45) "En resumen, considerando de manera individual el número de escurrimientos que atraviesa la Línea de Transmisión, las corrientes de 3er y 4° orden cuentan con un número de, mientras que las de 5° y 6° y las de 7° y 8° orden, se constituyen por tres y un escurrimiento, respectivamente".

9. Aunado a lo anterior, deberá de presentar la delimitación federal expedida por la CONAGUA referente a los escurrimientos, arroyos y ríos federales en los cuales incida el área del proyecto, así como sus respectivas coordenadas (Datum WGS84).

10. Se solicita amplíe la información del Capítulo VI, en lo que respecta a las medidas de prevención y mitigación, las cuales deberán ser presentadas por etapa del proyecto, así mismo deberá de presentar la identificación precisa, objetiva y viable las cuales deberán ser acciones susceptibles de ser verificadas, cuantificadas y ubicables con parámetros que permitan medir su eficiencia.

11. Deberá de presentar toda la información referente al pre-muestreo realizado para el área del proyecto, así mismo deberá de señalar la metodología empleada para establecer la ubicación de las unidades de muestreo y el número de los mismos.

12. Para estar en condiciones de cumplir con la normatividad vigente relativa al artículo 117 párrafo 4° de la LGDFS habrá que presentar Programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, lo anterior incluyendo el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso del suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento, así mismo incluir las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que no se hayan detectado al momento del muestreo, así como las especies susceptibles e importantes en el ecosistema previo y durante los trabajos de desmonte en el área de estudio, tomando en cuenta que deberá agregarle en el programa de calendarización de trabajo del proyecto.

13. Deberá de realizar un análisis comparativo donde muestre los resultados tanto en el predio sujeto a cambio de uso de suelo como en el ecosistema de la microcuenca, en cuanto a los valores de dominancia, frecuencia e índice de biodiversidad y su interpretación correspondiente, tanto de fauna como de flora.

14. Con base en el artículo 117 que establece: "La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo"; con fundamento en lo anterior se solicita justifique cada uno de estos supuestos normativos señalados.

15. De acuerdo al artículo 7 fracción XXXVII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá de presentar información de cuáles son los servicios ambientales que se pondrán en riesgo, así como los que se dejaron de prestar por el cambio de uso del suelo.

16. Deberá de realizar un análisis del predio con relación al Atlas de Riesgos Hidrometeorológico de Gobierno del estado y presentar las medidas a aplicar conforme al riesgo señalado por el atlas.

De la documentación legal:

La totalidad de las anuencias forestales anexadas es importante resaltar que las mismas no se encuentran ratificadas ante fedatario público, por el o los propietarios de los predios, por la empresa ahora solicitante y los testigos. En la totalidad de dichas anuencias no se menciona la superficie en la que se da el derecho para realizar el cambio de uso de suelo.

En su caso, y de existir, anexar copia certificada de contratos y/o convenios, que se hayan celebrado con los propietarios o poseedores de los predios.

La documentación legal, en específico las anuencias forestales y sus anexos se encuentran en copia simple, se requiere presentar en copia certificada.

17. En relación a cada una de las anuencias se informa lo siguiente:

En relación a la anuencia forestal firmada por PLANISFERIO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., y considerando la documentación anexada, es de comentar que en el contrato de compraventa Escritura Pública 2,478 se observa que las titulares son la persona moral antes mencionada y "MG+I", S.A. DE C.V.; también anexa documentación de la empresa MG MOVIMIENTOS, S.A. De lo anterior se requiere haga las aclaraciones respectivas y las correcciones que considere pertinentes. (Para este punto, considérese también lo señalado en los puntos 1, 2 y 3);

18. En relación a la anuencia que es firmada por C. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ y OTROS, no se observa que con la documentación anexada sean titulares de algún predio. Se requiere la acreditación respectiva. (Para este punto, considérese también lo

señalado en los puntos 1, 2 y 3):

19. En relación a la anuencia que firma la C. NINFA IDALIA VILLARREAL, la misma no fue llenada correctamente; al mismo tiempo la documentación legal no la acredita como la titular de algún predio (Para este punto, considérese también lo señalado en los puntos 1, 2 y 3);

20. En relación a la anuencia que firma el C. HUGO CESAR MARTINEZ MARTINEZ y GRACIELA TAMEZ RAMOS, la documentación legal anexa no los acredita como titulares del predio, dado a que se observa que el titular del mismo ya es finado, en su caso deberá de presentar el Juicio Sucesorio respectivo. (Para este punto, considérese también lo señalado en los puntos 1, 2 y 3);

21. En relación a la anuencia que firma el C. EUGENIO VILLARREAL MARTINEZ Y OTROS, no anexa documentación legal con el cual se acredite la titularidad del predio al que se hace referencia. (Para este punto, considérese también lo señalado en los puntos 1, 2 y 3);

22. En relación a la anuencia que firma el C. ALVARO BUSTINDUI DE LOS SANTOS, la misma no fue llenada correctamente; al mismo tiempo se observa según la documentación legal que el titular del predio en la escritura 3.730 es el C. RICARDO SANTIAGO DE LOS SANTOS GONZALEZ. No se anexa poder alguno para que el C. ALVARO BUSTINDUI DE LOS SANTOS firme en representación de la persona anteriormente señalada. Deberá de acreditar tal situación (Para este punto, considérese también lo señalado en los puntos 1, 2 y 3);

23. En relación a la anuencia que firma el C. ALVARO BUSTINDUI DE LOS SANTOS, la misma no fue llenada correctamente. (Para este punto, considérese también lo señalado en los puntos 1, 2 y 3);

- J*
- iii. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 06 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 06 de Mayo de 2015, TECHGEN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-0420 (15) de fecha 17 de Abril de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
 - iv. Que por medio de formato SEMARNAT-02-001 entregado en fecha 12 de junio de 2015 la promovente presenta modificación a la superficie de cambio de uso del suelo en terrenos forestales solicitando 45.75 hectáreas.
 - v. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0488 (15) de fecha 18 de Mayo de 2015 recibido el 22 de Mayo de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO, ETAPA 1**, con ubicación en el o los municipio(s) Ciénega de Flores, General Zuazua, Marín y Pesquería en el estado de Nuevo León.
 - v. Que mediante oficio MINUTA de fecha 27 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 27 de Mayo de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO, ETAPA 1**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores, General Zuazua, Marín y Pesquería en

el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal: NO ACUERDO.

1. El listado de coordenadas carece de vértices y no se encuentran numeradas.
 2. Los polígonos sujeto a cambio de uso del suelo no están debidamente identificadas.
- vii. Mediante oficio 139.04.1.-0558 (15) de fecha 29 de mayo de 2015, esta Delegación, requirió información con relación a las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal, presentándose dicha información en fecha 12 de junio de 2015, registrada por medio de No. 19DER-01311/1506, donde la promotora presenta las coordenadas de los polígonos sujetos a cambio de uso de suelo numerados e identificados, tal y como se indican en el presente resolutivo.
- viii. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0619 (15) de fecha 23 de Junio de 2015 esta Delegación Federal notificó a TECHCEN, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO, ETAPA 1** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores, General Zuazua, Marín y Pesquería en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados y/o modificados los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno, protección y recuperación de suelos, y la captura de carbono.
- D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.
- E. Las principales especies de flora que se removerán son: Cordia boissieri, Havadia pallens, Zanthoxylum fagara, Celtis pallida, Ebenopsis ebano, Prosopis laevigata, entre las más importantes.
- F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: matorral espinoso tamaulipeco, con una superficie de 27.6330 con vegetación primaria en proceso de degradación, 15.5093 has de vegetación secundaria en proceso de degradación y 2.6077 has de mezquital.
- G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
- H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO, ETAPA 1, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.

I. El proyecto se encuentra ubicado en áreas identificadas como corredor biológico de la víbora de cascabel (*Crotalus atrox*) y tortuga del desierto (*Gopherus berlandieri*); especies que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

J. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.

IX. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0620 (15) de fecha 29 de Junio de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a TECHGEN, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$1,834,974.20 (un millón ochocientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 131.04 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco y mezquital, preferentemente en el estado de Nuevo León.

X. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 21 de Julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de Julio de 2015, TECHGEN, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$1,834,974.20 (un millón ochocientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 20/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 131.04 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco y mezquital, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38.39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 de

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15..

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación, o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 13 de Febrero de 2015, el cual fue signado por TECHGEN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 57,5594 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ciénega de Flores, General Zuazua, Marín y Pesquería en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del

suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por TECHGEN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, así como por RAFAEL ARANDA RAMOS en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-UI Vol. 2 Núm. 26.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

La información legal obra en el expediente que nos compete.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente.

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que está destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- *Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

VIII.- *Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

IX.- *Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

X.- *Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

XI.- *Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, en fecha 18 de febrero de 2015 y la información faltante en fecha 6 de mayo de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- v. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad*

del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad.
2. Que no se provocará la erosión de los suelos.
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La vegetación presente en el área del predio corresponde a vegetación de matorral espinoso tamaulipeco que es una formación arbustiva y arbórea, el vigor, la talla y distribución de las especies dominantes y códominantes está supeditada a la disponibilidad de agua en el suelo, las formas biológicas dominantes son arbustos o árboles de 4 a 6 m de alto, con hojas pequeñas caducifolias y subespinosas. Este tipo de vegetación se desarrolla en los taludes inferiores de las montañas y de hecho forman un extenso umbral que separa los elementos del matorral desértico de las planicies y los bosques de encino-pino existentes en los taludes superiores de la Sierra Madre Oriental.

Para la caracterización del área del proyecto denominado: LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO ETAPA 1, se tomaron sitios de muestreo determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

a. El listado florístico se señala la existencia de un total de 35 géneros y 35 especies de plantas presentes en el predio.

b. La vegetación por la información presentada se en distintas secciones del proyecto se puede considerar como vegetación primaria y secundaria en proceso de degradación y vegetación de mezquital.

- c. Se reporta la presencia de especies de bajo estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- d. El predio presenta una pendiente promedio de 2%, dentro del predio se reporta la presencia de varios escurrimientos.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

- a. La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de matorral espinoso tamaulipeco, presenta condición de vegetación primaria y secundaria en proceso de degradación.
- b. En el área del predio se puede apreciar una dominancia de las especie del género *Cordia boissieri*, *cañis pallida*, *Prosopis laevigata*, *Diospyros texana*, *Havardia pallens*, entre otras.
- c. La vegetación presente en el área del proyecto presenta una altura promedio de 2.5 hasta 4.0 m. los ejemplares no presentan un fuste bien definido.
- d. La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo es de 57.5594 Hectáreas.
- e. En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves, sin embargo por las condiciones de la vegetación no se descarta la presencia de víbora de cascabel y tortuga del desierto especies bajo estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- f. No se aprecian problemas de erosión ya sea hidrica o eólica.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

- a. Previo al inicio de las actividades de remoción de la cubierta vegetal se realizará un minucioso recorrido por el área para descartar la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y de ser localizadas se realizará el Programa de Rescate y Reubicación de las mismas.
- b. No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.
- c. Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras y refugios.
- d. Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre.
- e. El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los hábitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

f. El polígono propuesto para cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad vegetal que el promedio de la cuenca.

De esta forma, con las medidas de mitigación propuestas por el promovente, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del proyecto, toda vez que por un lado, tanto las especies de fauna como de flora presentes en los predios, tienen una amplia distribución en la región y, por otro lado, la implementación de los programas de mitigación fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza dentro de la provincia de la Sierra Madre Oriental, subprovincia de Llanuras y Lomeríos, en términos generales la superficie de esta provincia está constituida por una pequeña sierra baja, lomeríos suaves con bajadas y llanuras de extensión considerable.

Durante el recorrido de campo efectuado en el área del proyecto se pudo determinar que la topografía del terreno es semi plano y ligeramente accidentada, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica.

Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

- a. Descubrir únicamente con el despalme la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.
- b. Utilizar el material y el suelo vegetal producto del despalme para restituir las superficies que se cubrirán de vegetación al concluir el proyecto.
- c. Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.
- d. No derramar aceites, líquidos ni basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.
- e. Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.
- f. Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio no es muy susceptible a la erosión hídrica o eólica.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica Bravo-Conchos RH24, en la cuenca Río Bravo-San Juan.

Se menciona que en el predio se presentan la presencia de escurrimientos, por lo que se considerarán las siguientes medidas:

- a. Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b. No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c. Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalle para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d. Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación al agua.
- e. No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- f. Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.
- g. No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.

La afectación que se realizará a la vegetación con los trabajos de desmonte será a nivel de proyecto, y no será a nivel de cuenca, subcuenca o región, solo se disminuirá la superficie de captación de precipitación e infiltración mínima en el área, por lo que no se verán afectados los mantos freáticos subterráneos que se encuentran en la región.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente y teniendo en cuenta las características del proyecto, no se aprecian elementos del mismo que indiquen

que su desarrollo pueda provocar el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto se encuentra en desuso, sin embargo se estima que el predio genera un monto de \$1,043,962.20 por concepto de comercialización de madera y de \$ 12,058,694.00 por prestación de servicios ambientales anuales.

Con el desarrollo del proyecto se contempla una serie de contratación tanto de personal eventual como de maquinaria para la realización de los diferentes trabajos de construcción de la línea de transmisión.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable a presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna que nos ocupa se encuentra integrado en el estudio técnico justificativo, el cual debe ser ejecutado como es señalado.

La información correspondiente al o los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial, NOMS y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.-0620 (15) de fecha 29 de Junio de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$1,834,974.20 (un millón ochocientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 131.04 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco y mezquital, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 21 de Julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 22 de Julio de 2015, TECHGEN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$1,834,974.20 (un millón ochocientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 131.04 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco y mezquital, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en

una superficie de 45.75 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO, ETAPA 1**, con ubicación en el o los municipio(s) de Clénega de Flores, General Zuazua, Marín y Pesquería en el estado de Nuevo León, promovido por TECHGEN, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

- El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral espinoso tamaulipeco y Mezquital y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Datum WGS84 zona 14.

POLIGONO: 20

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	395010.7825	2864824.3826
2	394900.3068	2864880.9837
3	393280.0868	2865581.174
4	393261.8356	2865559.5742

POLIGONO: 29

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	395104.8987	2864928.5056
2	394980.3868	2864980.9837
3	395010.7825	2864824.3826
4	395080.1411	2864899.1955

POLIGONO: 30

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	393280.0868	2865581.174
2	393154.4339	2865636.804
3	393134.1289	2865605.8774
4	393261.8356	2865559.5742

POLIGONO: 31

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	393134.1289	2865605.8774
2	393154.4339	2865636.804
3	392985.5219	2865698.1433
4	392985.2173	2865657.2166

POLIGONO: 32

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	382935.2173	2865637.2166

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	392985.5219	2865698.1433
3	392722.7846	2865793.562
4	392814.1403	2865722.0792

POLÍGONO: 34

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	392652.5979	2865819.1152
2	392431.6329	2865889.2846
3	392451.3538	2865853.8229
4	392613.5042	2865794.9389

POLÍGONO: 34-A

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	392255.3049	2865963.317
2	392271.3529	2865919.109
3	392451.3538	2865853.8229
4	392431.6329	2865889.2846

POLÍGONO: 35

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	392153.4155	2865962.0173
2	392271.3529	2865919.169
3	392255.3049	2865963.317
4	392221.8285	2865975.4737
5	392197.7398	2865967.664
6	392184.061	2865964.815
7	392166.8769	2865964.1831

POLÍGONO: 35-A

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	391972.16	2866061.704
2	392002.5884	2866016.7892
3	392149.4765	2865963.4477
4	392188.866	2865967.181
5	392184.061	2865967.815
6	392201.785	2865971.621
7	392217.8842	2865978.8698
8	391968.3219	2866067.533

POLÍGONO: 36

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	391972.16	2866061.704
2	391968.3219	2866067.533
3	391365.9622	2866104.7043
4	391844.246	2866074.2902

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	392002.5884	2866015.7892

POLÍGONO: 36-A

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	390968.7515	2866384.9576
2	391844.245	2866074.2902
3	391663.9822	2866104.7043
4	391012.0348	2866414.8026

POLÍGONO: 37

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	391000.0763	2866419.1145
2	390878.0665	2866463.4524
3	390860.5998	2866431.4588
4	390976.9526	2866389.2422

POLÍGONO: 38

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	390860.5998	2866431.4588
2	390878.0665	2866463.4524
3	390680.9733	2866535.0255
4	390653.7536	2866506.5099

POLÍGONO: 39

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	390653.7536	2866506.5099
2	390342.3605	2866619.4723
3	390353.4926	2866626.3141
4	390396.0189	2866538.5056
5	390650.9733	2866535.0255

POLÍGONO: 40

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	390315.7619	2866029.3484
2	390210.3274	2866007.4507
3	390180.3501	2866724.0805
4	390377.8775	2866545.1654
5	390334.772	2866629.6317

POLÍGONO: 42

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	389837.8894	2866803.1763
2	389651.375	2866836.2888
3	389759.5063	2866856.0189

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
4	389756.7679	2866332.3445

POLÍGONO: 43

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	389756.7679	2866332.3445
2	389589.7319	2866393.0026
3	389620.732	2866320.0453
4	389769.5063	2866366.0189

POLÍGONO: 44

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	389020.7313	2866920.0450
2	389047.5793	2866950.0103
3	389441.034	2867164.6335
4	389426.0661	2867120.6305
5	389520.8603	2866918.002
6	389589.7319	2866393.0026

POLÍGONO: 46

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	389142.4913	2867587.7327
2	389234.2381	2867563.941
3	389248.4282	2867531.6703
4	389265.1849	2867582.6565
5	389260.103	2867594.3061
6	389141.7832	2867625.1177

POLÍGONO: 47

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	388861.5281	2867660.598
2	389121.6224	2867593.1671
3	389121.2849	2867630.4556
4	388875.1073	2867694.0625
5	388871.5401	2867680.2096

POLÍGONO: 48

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	388061.5201	2867000.596
2	388510.4460	2867762.0227
3	388450.3134	2867366.6760
4	388477.8854	2867366.0022
5	388487.7043	2867373.1631
6	388634.0424	2867783.1445
7	388875.1073	2867694.5625
8	388871.5401	2867680.2096

POLÍGONO: 49

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	388456.3092	2867855.6739
2	388446.913	2867873.62
3	388538.4315	2868067.6162
4	388579.2526	2868067.7715
5	388487.117	2867874.4543
6	388467.79	2867873.18
7	388477.86	2867865.99

POLÍGONO: 50

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	388538.4315	2868067.6162
2	388579.2526	2868069.7715
3	388706.0401	2868338.5466
4	388665.2464	2868336.4495

POLÍGONO: 51

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	388665.2464	2868336.4495
2	388751.2811	2868518.8333
3	388785.8856	2868507.81
4	388706.0401	2868338.5466

POLÍGONO: 52

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	388751.2811	2868518.8333
2	388763.7555	2868545.2776
3	388587.8667	2866914.5899
4	388643.4823	2868881.1739
5	388803.5959	2868545.3602
6	388785.8856	2868507.81

POLÍGONO: 53

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	388643.4637	2868881.171
2	388504.3452	2869172.9872
3	388402.1428	2869335.904
4	388587.8667	2866914.5899

POLÍGONO: 54

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	388253.2402	2866615.9883
2	388474.3932	2866162.1665

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	368496.5946	2869189.2427
4	368276.4111	2869351.0351
5	368274.8013	2869351.9989

POLÍGONO: 55

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	368253.2402	2869315.9853
2	367826.4057	2870511.1888
3	367871.4384	2870500.3675
4	368275.4418	2869653.0685

POLÍGONO: 56

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	367386.1343	2871434.5731
2	367417.6903	2871452.0201
3	367571.4084	2870300.3673
4	367526.4057	2870511.1888

POLÍGONO: 57

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	367386.1343	2871434.5731
2	367254.6764	2871710.2807
3	367355.1784	2871583.1435
4	367417.6983	2871452.0201

POLÍGONO: 58

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	366991.6743	2872261.6772
2	367024.2159	2872277.2738
3	367355.1784	2871583.1435
4	367254.6764	2871710.2807

POLÍGONO: 59

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	366386.2615	2872273.1874
2	366590.9487	2872473.1297
3	366538.8104	2872727.5592
4	366546.3237	2872766.5443
5	366919.4661	2872496.9243
6	367018.8723	2872286.4799

POLÍGONO: 0

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	402575.9418	2851654.6863

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	402680.2306	2851890.4529
3	402694.2376	2851886.8174
4	402717.0938	2852055.0302
5	402711.7925	2851642.8508

POLIGONO: 7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	402680.2606	2851890.4529
2	402688.2195	2852009.2591
3	402688.3647	2852609.1351
4	402722.2062	2852452.725
5	402717.0938	2852055.0302

POLIGONO: 8

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	402692.0489	2852907.0615
2	402688.2176	2852609.2911
3	402688.3647	2852609.1351
4	402722.2062	2852452.7371
5	402727.8634	2852892.4157

POLIGONO: 9

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	402564.3135	2853403.2784
2	402692.9509	2852977.1587
3	402692.0489	2852907.0615
4	402727.8634	2852892.4157
5	402729.009	2852981.4475
6	402598.3011	2853494.1368

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: VARIOS

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-041-TEC-002/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	10	5.62	Metros cúbicos
Cordia boissieri	537	261.69	Metros cúbicos
Ebenopsis ebanum	27	21.07	Metros cúbicos
Prosopis laevigata	120	85.44	Metros cúbicos
Celtis pallida	187	6.13	Metros cúbicos
Havardia pallens	80	10.49	Metros cúbicos
Forestiera angustifolia	373	12.89	Metros cúbicos
Acacia schaffneri	1	28.76	Metros cúbicos
Acacia greggii	90	26.79	Metros cúbicos

Leucophyllum frutescens	520	5.04	Metros cúbicos
Zarchoxylum fagara	177	13.15	Metros cúbicos
Parkinsonia aculeata	97	32.99	Metros cúbicos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- v. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- v. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:
 - 1.- Aviso de inicio de las actividades.
 - 2.- Informes Periódicos de manera semestral.
 - 3.- Aviso de conclusión de actividades.
 - 4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

- vi. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el C. FRANCISCO DO PICO, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- vii. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- viii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.

- ix. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- x. El promovente deberá de presentar evidencias ya sea a través de fotografías, videos o algún otro medio que considere pertinente para demostrar la realización de los trabajos de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, así mismo el promovente deberá de realizar los trabajos necesarios para asegurar la supervivencia de ejemplares de flora rescatados. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- xi. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- xii. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a éste Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- xiii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- xiv. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- xv. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xvi. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a ésta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xvii. Se deberá presentar a ésta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado de Nuevo León, informes

semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- xvii. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xix. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 18 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xx. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. Que el C. OMAR HUMBERTO FERNÁNDEZ, es el representante legal de la razón social TECHGEN, S.A. DE C.V., personalidad que se encuentra acreditada mediante Escritura Pública 19306.
- II. El C. OMAR HUMBERTO FERNÁNDEZ, en su carácter de Representante Legal de, TECHGEN, S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III. El C. OMAR HUMBERTO FERNÁNDEZ, en su carácter de Representante Legal de, TECHGEN, S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- V. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- v. El C. OMAR HUMBERTO FERNÁNDEZ, en su carácter de Representante Legal de, TECHGEN, S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- vi. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vii. El C. OMAR HUMBERTO FERNÁNDEZ, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cual, podrá ser avisada al teléfono: (81) 8865.2828
- viii. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO :- Notifíquese personalmente a el C. OMAR HUMBERTO FERNÁNDEZ, en su carácter de Representante Legale de, TECHGEN, S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado LÍNEA DE TRANSMISIÓN TECHGEN-ESCOBEDO, ETAPA 1, con ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores, General Zuazua, Marín y Pesquería en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

MDL. MAYELA MARIA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. D.F.B. Martha Garcierivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Lateral Anillo Periférico Sur 4209, 1er. Piso, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, D.F. C.P. 14210.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, Adolfo Ruiz Cortines No 4290, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, D. F. C. P. 14210, 2º Piso ala "A".
Dirección General de Gestión Forestal y Suelos, Ave. Progreso No. 5, Col. Del Carmen, Coahuacán, D. F. C. P. 04110.
Ing. Juan Rene Hernández Sáenz.- Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Edificio.
Ing. José Rodolfo Farías Arizpe.- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Director de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.
Presidencia Municipal de Pesquería, Ciénega de Flores, María y General Zuazua, N.L. Presente.

Expediente: 15.139.255.712.19.1.011.2015

MARCELO MATH